

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0205

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).”

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.” Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectuó la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (...).”

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al

procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: 2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

*“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);
(...)”*

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizo mediante Resolución ARCOTEL-2017-0420 de 18 de mayo de 2017, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgó a favor de la compañía AZULEC S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 10 de agosto de 2017, en el Tomo 125, Fojas 12562, que a la presente fecha se visualiza en el sistema SACOF con la referencia VIGENTE; cuyo artículo 5 textualmente expresa:

*“Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y, demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado reglamento.”*

Que, la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0574-M de 04 de mayo de 2020, manifiesta lo siguiente:

“En respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0562-M y como alcance al Memorando ARCOTEL-CCON-2020-0424-M, mediante el cual se informó de la operación del contrato inscrito en el Tomo 125 a Fojas 12562 de la COMPAÑÍA AZULEC S.A, remito el informe técnico N° IT-CZ2S-C-2020-0061 el mismo que concluye lo siguiente: con base al monitoreo realizado los días 23, 24 y 31 de octubre de 2019, e inspección de control técnico realizada el día 23 de octubre de 2019, se determina que la empresa AZULEC S.A., no se encuentra operando en sus frecuencias autorizadas de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, Tomo – Foja: 125 - 12562 de 10 de agosto de 2017, en los circuitos: C1 (...); y la infraestructura de telecomunicaciones ha sido retirada.”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0033, de 13 de marzo de 2020, actualizado el 11 de mayo de 2020, el cual en su parte pertinente concluyó:

“(…), en atención a la solicitud de la compañía AZULEC S.A. ingresada con documentos Quipux Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-010384-E, ARCOTEL-DEDA-2020-001302-E; y, al contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0237-M, y de acuerdo al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, refleja que la Liquidadora AZULEC S.A. con RUC. No. 1791957253001, se evidencia que si tiene valores generados y se encuentran en estado “PENDIENTE”. Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la solicitud de la compañía AZULEC S.A. considerando la fecha de solicitud ingresada en la ARCOTEL; y, la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.”

Que, la gestión técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0182 de 06 de mayo de 2020, el cual en su parte pertinente concluyó:

“Revisado la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones así como las frecuencias radioeléctricas asignadas en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, AZULEC S. A. no se ha encontrado ninguna anomalía. En el informe técnico IT-CZ2S-C-2020-061 se especifica que la empresa AZULEC S.A. no se encuentra operando en sus frecuencias autorizadas de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico y la infraestructura de telecomunicaciones ha sido retirada, por lo cual se recomienda continuar con el proceso respectivo. Finalmente, la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, y su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido de la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), el Certificado de Obligaciones Económicas de 14 de mayo de 2020, que expresa: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado AZULEC S.A. con C.I./RUC No. 1791957253001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora.(...)”*. (Anexo adjunto).

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, y su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido de la página web institucional de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, (www.appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul?), la certificación de Administradores actuales de la compañía AZULEC S.A., de 20 de mayo de 2020, donde se deja constancia que la señora Ana Ximena Ruiz Illescas, es actualmente la liquidadora de la compañía AZULEC.S.A.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnico, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

3. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...)”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. **DJ-CTDE-2020-0124 de 21** de mayo de 2020, para la extinción del título habilitante Registro de Operaciones de Red Privada y concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el tomo 125 a fojas 12562, a nombre de la compañía AZULEC S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cual, en lo principal analizó y concluyó:

“ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

A la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, le corresponde expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y cumplir las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, como lo establece el Art. 147 de la LOT; entre otras funciones, la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; y también, delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, conforme los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley ibídem.

*De la comunicación de la compañía AZULEC S. A., de 14 de junio de 2019, registrada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010384-E, la señora Ana Ximena Ruíz Illescas en su calidad de liquidadora solicitó la devolución voluntaria del título habilitante inscrito en el Tomo 125, Foja 12562, en virtud de que la compañía se encuentra **en proceso de liquidación** y no se encuentra operando las frecuencias autorizadas al título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico.*

La Coordinación Técnica de Control, manifestó a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0574-M de 04 de mayo de 2020, lo siguiente: “En respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0562-M y como alcance al Memorando ARCOTEL-CCON-2020-0424-M, mediante el cual se informó de la operación del contrato inscrito en el Tomo 125 a Fojas 12562 de la COMPAÑÍA AZULEC S.A, remito el

informe técnico N° IT-CZ2S-C-2020-0061 el mismo que concluye lo siguiente: con base al monitoreo realizado los días 23, 24 y 31 de octubre de 2019, e inspección de control técnico realizada el día 23 de octubre de 2019, se determina que la empresa AZULEC S.A., no se encuentra operando en sus frecuencias autorizadas de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, Tomo – Foja: 125 - 12562 de 10 de agosto de 2017, en los circuitos: C1 (...); y la infraestructura de telecomunicaciones ha sido retirada.”

Del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0182 de 06 de mayo de 2020, emitido por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se sustenta en el informe técnico de control de operación IT-CZ2S-C-2020-061 de 22 de abril de 2020; y memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0041-M de 06 de enero de 2020 y ARCOTEL-CCDE-2020-0431-M de 21 de abril de 2020 de la Coordinación Zonal 2 y Coordinación Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico informan sobre la no operación de frecuencias autorizadas de su título habilitantes y el retiro de la infraestructura de telecomunicaciones, por lo que en su parte pertinente se recomienda: “(...) continuar con el proceso respectivo.”

Del Dictamen Económico emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. DE-CTDE-2020-0033, de 13 de marzo de 2020, actualizado el 11 de mayo de 2020, concluyó: “(...), en atención a la solicitud de la compañía AZULEC S.A. ingresada con documentos Quipux Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-010384-E, ARCOTEL-DEDA-2020-001302-E; y, al contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0237-M, y de acuerdo al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, refleja que la Liquidadora AZULEC S.A. con RUC. No. 1791957253001, se evidencia que si tiene valores generados y se encuentran en estado “PENDIENTE”. Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la solicitud de la compañía AZULEC S.A. considerando la fecha de solicitud ingresada en la ARCOTEL; y, la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.”

Sobre la base del Informe Técnico de control de operación IT-CZ2S-C-2020-061 de 22 de abril de 2020; y memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0041-M de 06 de enero de 2020 y ARCOTEL-CCDE-2020-0431-M de 21 de abril de 2020 de la Coordinación Zonal 2 y la Coordinación Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico informan sobre la no operación de frecuencias autorizadas de su título habilitantes y el retiro de la infraestructura de telecomunicaciones por parte de la compañía AZULEC S.A., Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0182 de 06 de mayo de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0033 de 13 de marzo de 2020, actualizado el 11 de mayo de 2020, determinan la viabilidad para atender la petición de devolución voluntaria y total del espectro concesionado y proceder con la extinción del título habilitante de la compañía AZULEC S.A., inscrito el 10 de agosto de 2017, suscrito en el tomo 125, fojas 12562, en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 8; 187 numeral 2, y 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y por tratarse de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, por lo cual, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada.

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y, el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece la Reforma y Codificación al Reglamento ibídem.

Las Direcciones Financiera y Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, respecto de los valores pendientes de pago del contrato inscrito en el tomo 125 a fojas 12562 a nombre de la compañía AZULEC S.A., de acuerdo con el certificado de obligaciones económicas deberán actuar en el ámbito de sus competencias conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; lo dispuesto en el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento ut supra, y también la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, considerando la fecha de la solicitud ingresada por la liquidadora de la compañía señora Ana Ximena Ruíz Illescas, referido en el Dictamen Económico No. IE-CTDE-2020-0033 de 13 de marzo de 2020, actualizado el 11 de mayo de 2020.

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el sustento legal para proceder con la extinción del contrato suscrito el 10 de agosto de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 125 a fojas 12562.

5. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y sobre la base de los Dictámenes: Técnico No.DT-CTDE-2020-0182 de 06 de mayo de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0033 de 13 de marzo de 2020, actualizado el 11 de mayo de 2020; y del Informe Técnico de control de operación IT-CZ2S-C-2020-061 de 22 de abril de 2020; esta Dirección cuenta con los argumentos necesarios para atender favorablemente la petición de la compañía AZULEC S.A., ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010384-E de 14 de junio de 2019, la extinción del título habilitante por la causal “devolución voluntaria y total del espectro concesionado”, suscrito el 10 de agosto de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 125 a fojas 12562, en sujeción al artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el referido título habilitante, cuyas frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado; además es sustentado en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante; y la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, proceder conforme sus competencias, observando lo dispuesto en el Art. 188 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL, considerando la fecha de la solicitud ingresada por la liquidadora de la compañía AZULEC S.A., referido en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0033 de 13 de marzo de 2020, actualizado el 11 de mayo de 2020.”.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No.DT-CTDE-2020-0182 de 06 de mayo de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0033 de 13 de marzo de 2020, actualizado el 11 de mayo de 2020, y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0124 de 21 de mayo de 2020, los cuales se sustentan en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0574-M de 4 de mayo de 2020, al cual adjunta el Informe Técnico de control de operación IT-CZ2S-C-2020-061 de 22 de abril de 2020; y memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0041-M de 06 de enero de 2020 y ARCOTEL-CCDE-2020-0431-M de 21 de abril de 2020 de la Coordinación Zonal 2 y Coordinación Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico; del contenido de la solicitud registrada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-010384-E, para la extinción del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el tomo 125 a fojas 12562, a nombre de la compañía AZULEC S.A., por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, remitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0648 de 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal de “devolución voluntaria y total del espectro registrado” el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el tomo 125 a fojas 12562, a nombre de la compañía AZULEC S.A., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente Resolución a la señora Ana Ximena Ruíz Illescas, en su calidad de liquidadora de la compañía AZULEC S.A., a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del título habilitante Tomo 125, Fojas 12562, a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante; la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, considerando la fecha de la solicitud ingresada por la compañía AZULEC S.A., referido en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0033 de 13 de marzo de 2020, actualizado el 11 de mayo de 2020.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **26 de mayo de 2020**

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

APROBADO POR:
<p>Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICOO</p>

ELABORADO POR: Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	REVISADO POR:. Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA
---	--